

CUARTA REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES, CONSTITUCION Y DURACION

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Entidad se denominará "ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO PEÑA NEGRA - SUESCÚN" con sigla ASUAPES, del Municipio de Tibasosa (Boyacá), es determinada en su naturaleza jurídica como una entidad autónoma de carácter comunitario, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. La Asociación de Usuarios Acueducto Peña Negra Suescún tendrá su domicilio principal en el Municipio de Tibasosa (Boyacá), en la Vereda de Peña Negra y para el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCION. La Asociación estará constituida por los SUSCRIPTORES del sistema quienes en adelante se denominaran los ASOCIADOS. Su máxima autoridad será la Asamblea General de Delegados elegida por los suscriptores de las veredas donde el acueducto tenga servicio. La dirección estará a cargo de una Junta Directiva, la cual se integrará de acuerdo con el presente estatuto. La representación legal estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. **DURACION**. El término de la duración de la Asociación será por un tiempo de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la presente reforma, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos y/o asociaciones que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por estos estatutos y la ley.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Asociación de Usuarios Acueducto Peña Negra - Suescún, orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **EQUIDAD:** Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. **DEMOCRATICA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. INCLUSIVA: Ausencia de cualquier discriminación, por razones políticas,



religiosas, de género o de raza.

- d. **RESPETO**: Reconocer y aceptar el valor de los demás, sus derechos y su dignidad.
- e. **RESPONSABILIDAD:** Cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones.
- f. **LEALTAD:** Tener un alto sentido de pertenencia y compromiso con la organización.
- g. **HONESTIDAD:** Ser coherentes con el pensar, decir y actuar, enmarcados dentro de los principios y valores organizacionales; es un valor que manifestamos con actitudes correctas, claras, transparentes y éticas.
- h. **TRABAJO EN EQUIPO:** Unir fuerzas y coordinarlas hacia el logro de los objetivos.
- i. **TOLERANCIA:** Asumir con respeto y consideración las ideas, opiniones preferencias, actitudes y formas de pensamiento de los demás.

Principios concordantes con la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. La Asociación tendrá como objetivo social general la prestación del servicio público de acueducto en los términos que lo determina la ley y demás normas que lo regulan, desarrollando específicamente lo siguiente:

- a. Dotar de agua potable a las viviendas cuyos moradores lo deseen y que cubra el sistema, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de la Junta Directiva.
- b. Extender redes de acueducto, instalar y operar plantas de tratamiento de agua potable, explotar, tratar y distribuir el agua.
- c. Promover la defensa y protección de los recursos de agua, a través de la participación y educación de los usuarios.
- d. Gestionar ante las diversas entidades territoriales lo relacionado con el diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema para una eficaz prestación del servicio.
- e. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la administración y fiscalización.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del agua potable y saneamiento básico.



- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico para lo cual se realizarán alianzas estratégicas o convenios interinstitucionales y tras sectoriales.
- h. Explotar y preservar recursos naturales,
- Introducir medidas y tecnologías que preserven el medio ambiente y propendan para la responsabilidad social y establecer políticas para ampliar la demanda.

ARTÍCULO 7. Para el eficaz cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo anterior, la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos para la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. Pueden ser asociados, o suscriptores del sistema de agua potable, las personas naturales o jurídicas que cumpla con los requisitos exigidos por las leyes vigentes que rigen la prestación de servicio de agua potable en el país, el contrato uniforme de prestación del servicio y los establecidos en el procedimiento de venta de derecho a conexión adoptado por el acueducto.

Parágrafo 1: Si es persona jurídica debe, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente que autorice su vinculación a la Asociación.

Parágrafo 2: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere al momento de firmar el contrato de condiciones uniformes de prestación de servicio y se hayan cancelados los derechos del punto.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales además de los establecidos en la Ley y sus Decretos reglamentarios:

- a. A ser tratado dignamente por la Asociación y todos sus miembros
- b. Igualdad de derechos.
- c. Beneficiarse de los servicios que preste la Asociación.
- d. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- e. Participar con voz y voto en las reuniones veredales y Asambleas de Delegados.
- f. Fiscalizar la gestión de los dirigentes e integrantes y en general de la Asociación, para lo cual podrá examinar la contabilidad, los libros, las actas y



en general todos los documentos de la Asociación, en compañía del fiscal o un miembro de la junta directiva.

- g. Participar en las actividades y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, pero en ningún caso reparto de utilidades.
- h. Representar o hacerse representar en las Asambleas.
- i. Retirarse voluntariamente.
- j. A ser informado clara y oportunamente de las decisiones tomadas por los órganos administrativos del acueducto.
- k. A obtener respuesta, a las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes que presente ante la administración del acueducto.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estarán condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y régimen estatutario.

ARTÍCULO 10. **DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán los siguientes deberes fundamentales, además de los establecidos en la Ley y sus Decretos reglamentarios:

- a. Igualdad de deberes, para lo cual se observarán los presentes estatutos y de manera estricta se dará cumplimiento a estas disposiciones estatutarias
- Acatar las normas disciplinarias de los presentes Estatutos y dar cumplimiento a los mismos, las decisiones tomadas por Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- c. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales fueron elegidos.
- d. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios y demás aprobadas por la Asamblea de Delegados.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f. Participar en los comités para los que sean designados por la Asamblea de Delegados o la Junta Directiva.
- g. Colaborar activamente de las actividades propuestas por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva.
- h. Asistir puntualmente y participar de cada una de las reuniones para lo cual haya sido citado.



ARTÍCULO 11: PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS. tendrán las siguientes prohibiciones fundamentales además de las establecidos en la Ley y sus Decretos reglamentarios:

- a. Organizar actividades o actos que afecten el normal funcionamiento o que atenten contra el prestigio de la Asociación.
- b. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación.
- c. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva o Delegado con el fin de desviar el objetivo social de la Asociación o violar los Estatutos.

ARTÍCULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La condición de Asociado se pierde por las siguientes causales:

- Retiro voluntario.
- b. Por perder la calidad de propietario o poseedor bajo justo título del inmueble objeto de la suscripción del servicio.
- c. El no pago reiterado de sus obligaciones por un periodo de un (1) año.
- d. Expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un usuario suscriptor, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación. La Junta tendrá plazo de máximo treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 14. Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo 11. de los presentes estatutos o incumplan con los deberes anteriormente señalados, se someterán a las sanciones que establezcan los presentes Estatutos o el Reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva o el contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio.

ARTÍCULO 15. CALIFICACION DE FALTAS. Las infracciones a los Artículos anteriores, serán sancionadas por la Junta Directiva con:

- a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención de manera escrita.
- b. Pérdida de derechos
- c. Expulsión de la asociación.



ARTÍCULO 16. La Junta Directiva impondrá la expulsión en razón a los siguientes motivos:

- a. Por infracciones, falsedad o evasión de los informes o documentos que se le requieran.
- Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten a la Asociación de Usuarios Acueducto Peña Negra-Suescún.
- c. Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho propio o de terceros.
- d. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.

ARTÍCULO 17. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Después de dos amonestaciones durante un año, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión de los derechos por un periodo de dos años.
- b. Después de tres sanciones durante tres años entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 18. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Asociación y su buen comportamiento.
- b. La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Para los miembros de la Junta Directiva y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones contempladas en los presentes Estatutos a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la expulsión, para lo cual será necesario



que la Asamblea General de Delegados separe del cargo al Directivo.

ARTÍCULO 19. Para la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos o expulsión de la asociación la Junta Directiva se ceñirá a los siguientes parámetros procedimentales:

- a. La Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles al conocimiento de la infracción a los Estatutos realizará investigación previa.
- b. Realizada la investigación si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Asociación.
- c. Si no se presenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la oficina de la Asociación en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles. Se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.
- d. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado, podrá presentar descargos para el esclarecimiento de los hechos.
- e. La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, la aplicará y la notificará.

ARTÍCULO 20. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. A la Junta Directiva le corresponde resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Cuando la Junta Directiva niegue el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la asamblea general de Delegados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. La Asamblea General de delgados, decidirá de forma definitiva en la siguiente reunión de asamblea.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL

ARTÍCULO 21. CONFORMACION. La Asociación de Usuarios del Acueducto PEÑA NEGRA-SUESCUN "ASUAPES" estará dirigida y administrada así:

- a. Asamblea General de Delegados
- b. Junta Directiva



A cuyo cargo estarán el gobierno, la organización y la administración de ella. Ejercerán sus funciones en forma separada, conforme a las normas legales y a los presentes estatutos.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 22. La Asamblea General de Delegados, es el organismo máximo de administración y estará integrada por 1 de cada 20 asociados de la vereda Peña Negra y 1 por cada 20 asociados de las veredas (Suescún y Las Vueltas). Los cuáles serán elegidos en reunión de los asociados de la vereda Peña Negra y en reunión de los asociados de las veredas Suescún y las vueltas para un periodo de dos (2) años, con posibilidades de ser reelegidos.

PARAGRAFO 1. Cuando al dividir el número de suscriptores por vereda entre 20, el residuo sea mayor a 10, la vereda tendrá derecho un delegado más.

ARTÍCULO 23. SESIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones veredales de suscriptores se efectuarán cada dos (2) años dentro de los dos (2) primeros meses del año que corresponda a la elección de Delegados y estará citada por los miembros de la Junta Directiva, con ocho (8) días hábiles de anticipación, citando el lugar, fecha y hora a través de nota personal o medios digitales y cartelera.

PARAGRAFO 1: Para la realización de las reuniones veredales, se aplicará las mismas disposiciones que se establecen en el parágrafo 2 del artículo 24, los artículos 26 y 27 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24. Las reuniones de la Asamblea General de Delegados pueden ser de dos (2) tipos:

a. Ordinarias: Que se efectuarán en el curso de los tres (3) primeros meses de cada año, citadas a través de nota personal o medios digitales y cartelera donde se fijara la fecha, hora, lugar y propuesta del orden del día que señale la Junta Directiva previa convocatoria con ocho (8) días hábiles de anticipación. En caso de que ésta no la convocase en estos meses, la Asamblea General Delegados, podrá reunirse por derecho propio y sin previa convocatoria durante los primeros quince (15) días del mes de abril siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en el Salón Comunal de la vereda Peña Negra del Municipio de Tibasosa o en el lugar que determine quienes convocan.



b. Extraordinarias: Se efectuarán en razón de convocatoria hecha por la Junta Directiva, el Fiscal, o por solicitud escrita de un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal en cabeza de su Presidente o representante legal cuando estos lo vean necesario o conveniente, dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la realización de la Asamblea Extraordinaria. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse y en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la Asamblea General de Delegados son de obligatorio cumplimiento para los asociados y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: La asistencia a las reuniones de las Asambleas de Delegados serán de obligatorio cumplimiento, la inasistencia injustificada será sancionada con multa de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) y la multa se cobrará en el siguiente recibo de pago de servicios a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas generales de Delegados solo podrán sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los delgados. En caso de no constituirse el quórum reglamentario la Asamblea general de Delegados puede deliberar y decidir válidamente cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión, con un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados. Este hecho debe hacerse constar en el Acta respectiva.

PARAGRAFO 1. Para el caso de las reuniones veredales podrán sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores de la vereda. En caso de no constituirse el quórum reglamentario la reunión de suscriptores podrá deliberar y decidir válidamente cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora de antemano fijada para la reunión, con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los suscriptores de la vereda.

ARTÍCULO 26. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los Delegados, en cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los Delegados presentes en la Asamblea.



ARTÍCULO.27. Las Asambleas generales de Delegados serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y la secretaría la ejercerá el secretario de la Junta, en ausencia del Presidente será dirigida por el Vicepresidente. Cuando exista cambio de Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados será presidida por un Presidente y un secretario elegidos entre los asistentes.

ARTÍCULO 28. DE LAS ACTAS. Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, la fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Delegados cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y su suplente o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente o por renuncia de alguno de sus integrantes.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar o improbar el presupuesto, los balances y estados financieros de fin del ejercicio.
- d. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, el inventario, estados financieros y el informe de la Junta Directiva, cuando no sean aprobados, para que informe a la Asamblea, en el término que ésta le señale proporcionándole las condiciones económicas y logística para su desarrollo.
- e. Estudiar y aprobar los Estatutos de la Asociación y sus reformas.
- f. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- g. Aprobar o improbar la fusión, transformación o liquidación de la Asociación.
- h. Aprobar el orden del día y el acta que resulte de la asamblea.
- i. Autorizar a la Junta Directiva para hacer operaciones comerciales cuando el monto de la operación supere lo aprobado en los presentes estatutos
- Aprobar o improbar el marco tarifario de prestación de servicio de la empresa presentado por la Junta Directiva.
- k. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, formas de pago y destinación, presentadas por la Junta Directiva.
- I. Constituir las reservas ocasionales que se consideren necesarias.
- m. Vigilar el cumplimento de las funciones de la Junta Directiva.
- n. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva cuando



sea de su competencia.

- Delegar permanente o transitoriamente funciones a la Junta Directiva siempre y cuando no vaya en contra de los Estatutos, ni la ley.
- p. Adoptar los planes, programas, políticas y directrices presentados por la Junta Directiva o sus Delegados, correspondientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- q. Las demás que les señalen la ley, los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva y será elegida por la Asamblea General de Delegados para un periodo de dos (2) años y sus integrantes podrán ser reelegidos de manera inmediata; y por derecho propio se instalará previo reconocimiento por parte de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 31. **CONSTITUCIÓN.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a. PRESIDENTE
- b. VICEPRESIDENTE
- c. SECRETARIO
- d. DOS VOCALES

ARTÍCULO 32. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser usuario de la Asociación con una antigüedad no menor de seis (6) meses.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación a fecha de la asamblea.
- d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.
- e. No estar sujeto a ningún proceso judicial en contra de la Asociación.

ARTÍCULO 33. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 34. Los miembros de la Junta Directiva que violen la constitución, leyes, los reglamentos, los presentes estatutos, que no cumplan sus funciones o que, siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir hasta tres (3) reuniones sin causa justificada, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General de Delegados.



ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Representar a la Asociación en todo evento.
- b. Velar por el cumplimento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones de que trate la materia.
- c. Citar a Asamblea cuando lo considere necesario.
- d. Aprobar los estados financieros del ejercicio final, para la presentación ante la Asamblea.
- e. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por Asamblea.
- f. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.
- g. Si la Junta Directiva considera necesario o conveniente, invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes participarán con voz pero sin voto.
- h. Administrar los servicios prestados.
- i. Avalar el presupuesto general de ingresos y gastos para el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- j. Decidir y elegir el Administrador Tesorero y demás empleados necesarios para elfuncionamiento de la Asociación.
- k. Estudiar y aprobar los manuales de funciones, procedimientos, de operación, contratación, calidad, y demás a que haya lugar.
- I. Aprobar o improbar las certificaciones de disponibilidad presentadas por la presidencia, para la decisión de venta de derecho de conexión al sistema.
- m. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y la organización de la Asociación.
- n. Promover el pago oportuno de las tarifas y sancionar a los usuarios morosos.
- o. Coordinar, vigilar y controlar las actividades que se realicen y conlleven al mejoramiento del sistema.
- velar por el cumplimiento del contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio.
- q. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema del servicio prestado.
- r. Aprobar el Plan de Uso Eficiente de Ahorro de Agua del acueducto.
- s. Concertar con las unidades de agua a nivel municipal, departamental y nacional capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.



- t. Gestionar recursos y apoyar para una óptima prestación del servicio.
- u. Autorizar previamente al presidente para la celebración de contratos y/o operaciones que superen el monto autorizado a la presidencia y que vayan hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); en caso de superar este monto estos serán autorizados por la Asamblea General de Delegados.
- v. Presentar cuando lo considere necesario a la Asamblea General de Delegados la reforma de Estatutos.
- w. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la empresa.
- x. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados para el cumplimiento del objeto social de la empresa y que no estén expresamente atribuidas en estos estatutos.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. FUNCIONES PRESIDENTE

El presidente será el representante legal de la Asociación, teniendo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las normas estatutarias, reglamentos y de las que tracen la Asamblea General y la Junta Directiva, por lo que se delegan las siguientes funciones:

- a. Representar a la Asociación legalmente para todos sus fines y autorizar con su firma los actos y contratos en que la Asociación tenga que intervenir.
- b. Convocar, presidir, dirigir, informar y velar por el desarrollo ordenado de las reuniones y velar por el cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- c. Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Delegados.
- d. Velar por el buen funcionamiento de la asociación, cumplir y hacer cumplir disposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- e. Asegurarse de que el acueducto cumpla con todas las leyes y regulaciones locales, regionales y nacionales.
- f. Gestionar la renovación de permisos y licencias necesarias para la operación legal del acueducto.
- g. Evaluar y hacer cumplir el Plan de Uso Eficiente de ahorro de agua.
- h. Mantener una comunicación fluida con las entidades gubernamentales para asegurar la cooperación y cumplimiento de normativas.
- Presentar oportunamente la información requerida por los organismos de



vigilancia y control.

- j. Elaborar junto con el tesorero administrador, el presupuesto de ingresos y gastos anual que deberá ser avalado por la Junta Directiva y sometida aprobación en las Asamblea General de Delegados.
- k. Elaborar un informe mensual y balance sobre la administración del sistema.
- Evaluar y proponer mejoras tecnológicas o de procedimiento para optimizar la eficiencia del acueducto.
- m. Celebrar contratos y operaciones que vayan en bien de la Asociación hasta por un monto de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), en caso de que el monto sea superior deberán estar autorizados previamente por la Junta Directiva.
- n. Suscribir los contratos de los funcionarios que por concurso hayan sido seleccionados por la Junta Directiva de acuerdo con la planta de personal aprobada por la misma.
- o. Aprobar los informes y balances de la tesorería.
- p. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación. Así mismo, ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto.
- q. Notificar oportunamente a los suscriptores, cualquier cambio o alteración de los servicios.
- r. Resolver las PQRS que hagan los suscriptores, en temas de cobros, sanciones, y mal servicio prestado.
- s. Mantenerse informado sobre el estado de cuenta de cada suscriptor y el movimiento de cuentas de tesorería a fin de velar por el manejo y recaudo de éstos.
- t. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- u. Visar las cuentas por cobrar y pagar por parte de la asociación.
- v. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para representar a la Empresa y delegar las facultades de acuerdo a lo aprobado en Junta Directiva.
- w. Una vez termine el periodo en la presidencia, deberá hacer el empalme y entrega completa del estado actual del acueducto, el sistema de gestión documental, informes y cosas pendientes por resolver.
- x. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

a. Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General de Delegados.



b. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: Entiéndase por falta definitiva del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción o abandono del cargo sin justificación alguna

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a. Convocar a las reuniones veredales, a la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente.
- b. Realizar el orden del día de las Asambleas bajo la tutoría del Presidente.
- c. Llevar registro de los temas tratados y redactar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas General de Delegados y reuniones Veredales, según lo estipulado en el artículo 28 de los presentes estatutos.
- d. Firmar con el Presidente las Actas de reuniones.
- e. Llevar el archivo de actas, de la Junta Directiva, de la Asamblea, y reuniones veredales, al día y en orden.
- f. Las demás asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta Directiva.
- b. Participar en la toma de decisiones y actividades programadas por la Junta Directiva.
- c. Las demás que le señale la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados.

FISCAL

ARTÍCULO 40. La asociación tendrá un Fiscal con su respectivo suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Delegados por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un periodo más. En el evento de producirse ausencia absoluta del Fiscal y su suplente, la Asamblea General de Delegados efectuará sus elecciones, únicamente por el resto del período de vigencia de la Junta Directiva en ejercicio.

El Fiscal participará en todas las reuniones de Junta Directiva y/o Asamblea General de Delegados donde participará con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL FISCAL

- a. Constatar el quórum reglamentario para la realización de las Asambleas.
- b. Ejercer control permanente de los manejos y operaciones financieras realizadas, dineros y bienes de la Asociación, y a su vez dar cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva o al Presidente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios, de una manera adecuada y eficaz.
- c. Velar porque las actividades que se ejecuten por cuenta de la Asociación, se ajustan inequívocamente a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva.
- d. Velar por el funcionamiento y el buen nombre de la Asociación, así mismo colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y control de la asociación.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva, como también por el libre ejercicio de los derechos y obligaciones de los suscriptores.
- g. Avalar los balances de tesorería.
- h. Convocar a Asamblea de Delegados a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i. Revisar los documentos de su competencia y verificar que estén de acuerdo a los Estatutos y a las normas vigentes.
- j. El Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- k. El Fiscal que a sabiendas avale balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General de Delegados o a la Junta Directiva, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, para la falsedad en documentos privados y/o a las que establezca la Ley en el momento de realización del hecho.
- I. Las demás inherentes al cargo, asignadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Será función del fiscal suplente reemplazar al fiscal en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General de Delegados.



CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. Los miembros de la Junta Directiva, Fiscal, Tesorero Administrador y los empleados, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 43. Los miembros de la Junta Directiva, Fiscal y los empleados, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten o involucren su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

ARTÍCULO 44. Los miembros de la Junta Directiva, Fiscal y los demás empleados serán responsables por acción, omisión o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes. Al respecto la asociación de Usuarios "Acueducto Peña Negra- Suescún" está en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 45. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y cuando al respecto haya violación al mismo, la Junta Directiva solicitará colaboración de las autoridades jurídicas y de policía, en concordancia con los códigos y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO, RECURSOS Y RENTAS

ARTÍCULO 46. Los bienes y rentas de la Asociación de Usuarios Acueducto Peña Negra - Suescún estarán constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee registrados en el inventario general que se levante para efectos legales.
- b. Los aportes de los suscriptores y los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación, conexión, reconexiones, y las obligaciones impuestas por la Asamblea General de Delegados.
- c. Los ingresos por actividades realizadas por la Asociación.
- d. Las donaciones, auxilios y aportes realizados por entidades estatales,



empresas o personas particulares.

- e. Los recursos de crédito aprobados por la Asamblea para destinación específica.
- f. Demás recursos obtenidos legalmente en bien de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el asociado, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 47. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Asociación, se practicará un inventario de los activos y los pasivos sociales y se formará el Balance General de los negocios durante el ejercicio; documento que con la discriminación de las cuentas de déficit o excedentes serán presentadas a la Asamblea General de Delegados en su sesión ordinaria inmediata, por conducto de la Junta Directiva. Estos documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los suscriptores en las oficinas de la Administración durante los ocho (8) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Los excedentes que se generen no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. En la asamblea de delgados se definirá la destinación de dichos excedentes a proyectos o programas que cumplan con el objeto social de la asociación, de este hecho quedará registro en la respectiva acta.

ARTÍCULO 48. Toda obra que ejecute la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

ARTÍCULO 49. FONDO DE IMPREVISTOS. Se destinará el 2% del presupuesto de gastos anual hasta alcanzar un monto equivalente del 25% del mismo presupuesto. Alcanzado este tope se suspenderá el recaudo a este fondo, el cual solo podrá ser utilizado en caso de fallas en la infraestructura del acueducto, emergencias sanitarias, naturales o técnicas que pongan en riesgo la prestación del servicio u obligaciones legales o regulaciones urgentes no contempladas dentro del presupuesto; en caso de hacer uso de este fondo y se disminuya su tope se reiniciará el recaudo.



PARÁGRAFO 1. Este fondo estará administrado por la Junta Directiva, deberá estar en cuenta separada y claramente identificable en la contabilidad y del cual se deberá rendir informe en las asambleas anuales de delegados.

PARÁGRAFO 2. Para su uso se deberá tener autorización previa de la mayoría calificada de la Asamblea de Delegados, salvo en casos de urgencia manifiesta, en cuyo caso la Junta Directiva deberá informar en la siguiente reunión ya sea ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULOVII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50. El proyecto de reforma de Estatutos deberá ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados para su aprobación o improbación, decisión que se tomará en una sola Asamblea extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: Toda propuesta de reforma de los presentes Estatutos, deberá ser presentada ante la Administración de la Asociación con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha fijada para la reunión de Asamblea General de Delegados, teniendo la supervisión del Presidente o de sus Delegados, y demás suscriptores que deseen conocerla.

ARTÍCULO 51. El quórum válido para deliberar la reforma de estatutos será el contemplado en el artículo 25 y se aprobará la reforma de estatutos de acuerdo al artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 52. La reforma de estatutos aprobada comenzará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 53. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por el vencimiento del término de su duración o de la última prórroga solemnizados legalmente.
- b. Cuando por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General de Delegados, así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada, haciendo que este hecho este debidamente solemnizado
- c. Por fusión con otra(s) Asociación(es).



d. En los demás casos señalados por la Ley. Si la Asociación se disuelve antes del vencimiento pactado, el último Presidente o quien señale la Ley cumplirá las solemnidades legales pertinentes.

ARTÍCULO 54. En caso de liquidación, la Asamblea General por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de esta comisión será entregado por escrito a la Junta Directiva. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la Asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de esta índole que funcionen en el Municipio.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. Las relaciones entre la Junta Directiva y los usuarios se regularán por lo establecido en los presentes Estatutos y el contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio; las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes en materia.

ARTÍCULO 56. Por el solo hecho de contar con el servicio, el suscriptor o asociado acepta las condiciones estipuladas en los presentes estatutos, el contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio y demás normas que lo complementen.

ARTÍCULO 57. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar en la comunidad estos Estatutos y mantendrá un ejemplar para consulta de cualquier asociado.